



Municipalidad Provincial de Sechura



"AÑO DE LUCHA CONTRA LA CORRUPCION Y LA IMPUNIDAD"

ORDENANZA MUNICIPAL N° 014-2019-MPS

Sechura, 09 de Setiembre del 2019

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SECHURA

VISTO:

En Sesión Extraordinaria de Concejo Municipal de fecha nueve de Setiembre del dos mil diecinueve; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado modificado por la ley N° 27680, establece que las Municipalidades son órganos de gobierno Local con autonomía política económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, la Municipalidad Provincial de Sechura, es gobierno local con autonomía administrativa económica y normativa en asuntos de su competencia dentro de su jurisdicción tal como lo estipula el artículo 194° de la Constitución Política del Perú texto introducido por Ley 27680 de la reforma de la Constitución sobre descentralización, concordante con el Artículo II del Título preliminar de la Ley 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, el Artículo 132° de la Ley Orgánica de Municipalidades señala que las elecciones de las autoridades de las Municipalidades de los centros poblados serán regulados por la ley de la materia es decir la Ley 28440 - Ley de Elecciones de las Autoridades Municipales de los Centros Poblados que norma el proceso de elección democrática de alcaldes y regidores de las Municipalidades de los Centros Poblados.

Que, la Ley 28440 Ley de Elecciones de Autoridades de Municipalidades de Centro Poblados señala que el Alcalde Provincial dispone la convocatoria para a las elecciones de las Autoridades de las municipalidades de los Centro Poblados de su jurisdicción tratándose de centro poblados preexistentes con 120 días naturales de anticipación al acto de sufragio y cuando se trata de centro poblados nuevos dentro de los 90 días naturales contados a partir de la fecha de su creación por ordenanza. Comunicando dichos actos al Jurado Nacional Elecciones JNE bajo responsabilidad y solicitar asistencia técnica de la Oficina Nacional de Procesos Electoral ONPE;

Que, en el Centro Poblado San Clemente de la jurisdicción de la Provincia de Sechura el mandato de gobierno de su Alcalde y Regidores vence el 09 de Enero del 2020, por lo que es deber y obligaciones por parte de la Municipalidad Provincial de Sechura convocar proceso de elecciones para que los ciudadanos de dicho centro poblado tengan el derecho de elegir y de ser elegidos como nuevas autoridades para un periodo de gobierno de cuatro (04) años.

Estando en lo expuesto y en uso de sus facultades conferidas por el numeral 8 del Artículo 9 y el Artículo 40 de la Ley Orgánica de Municipalidades- Ley N° 27972; con el voto unánime de los presentes en Sesión Ordinaria de Concejo Municipal luego del debate correspondiente aprobó la siguiente:

ORDENANZA QUE APRUEBA EL REGLAMENTO PARA ELECCION DE ALCALDE Y REGIDORES DE LA MUNICIPALIDAD DEL CENTRO POBLADO SAN CLEMENTE- DISTRITO DE BELLAVISTA – PROVINCIA DE SECHURA

Artículo Primero.- APROBAR el Reglamento para las Elecciones del Alcalde y Regidores de la Municipalidad del Centro Poblado San Clemente- Distrito de Bellavista, jurisdicción de la Provincia de Sechura que consta de Once (11) Títulos, Sesenta y ocho (64) Artículos y Cuatro (04) Disposiciones Complementarias.

Artículo Segundo.- DEJAR sin efecto todas aquellas disposiciones que se opongan a lo dispuesto en la presente ordenanza.

Artículo Tercero.- La presente Ordenanza Municipal entrará en vigencia a partir del siguiente día de su publicación.

Artículo Cuarto.- ORDENAR a la Sub Gerencia de Planeamiento, Racionalización, Estadística e Informática; la respectiva publicación de la Presente Ordenanza en el Portal Institucional (www.munisechura.gob.pe) y la Oficina de Comunicaciones y Participación Vecinal proceder a la difusión de la presente Ordenanza conforme a lo estipulado en el artículo 44° de la Ley Orgánica de Municipalidades.

POR TANTO:

REGÍSTRESE, COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE.



Municipalidad Provincial de Sechura



REGlamento PARA ELECCION DE ALCALDE Y REGIDORES DE LA MUNICIPALIDAD DEL CENTRO POBLADO SAN CLEMENTE- DISTRITO DE BELLAVISTA – PROVINCIA DE SECHURA

TITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1°.- Objetivo del Reglamento

El presente reglamento tiene por finalidad normar el proceso de elección de autoridades municipales del Centro Poblado San Clemente – Distrito de Bellavista- Provincia de Sechura. Circunscripción de la Municipalidad Provincial de Sechura. El mismo que se ejecutará conforme a lo estipulado en la Ley N° 28440. Publicándose el presente, mediante Ordenanza Municipal que aprueba el reglamento y el cronograma del proceso electoral.

Artículo 2°.- Base Legal

El presente Reglamento de Elecciones de Autoridades Municipales, tiene su base legal en las normas nacionales siguientes:

- Constitución Política del Perú.
- Ley N° 27672, Orgánica de Municipalidades
- Ley N° 26864, Ley de Elecciones Municipales
- Ley N° 28440, de Elecciones de Autoridades de Municipalidades de Centros Poblados.
- Ley N° 30937 Ley que modifica la Ley N° 27972, respecto de las municipalidades de centros poblados.

TITULO II

DE LA COMISION TECNICA ESPECIAL

Artículo 3°

La Comisión Técnica Especial, es la encargada de impulsar los procesos electorales en los centros poblados en la provincia de Sechura esta Comisión Técnica. Es designada por Acuerdo de Concejo Municipal N° 074-2019-MPS/A. y tendrá la función de dirigir, conducir y supervisar, todos los actos del proceso de elecciones de las nuevas autoridades del Centro Poblado San Clemente.

TITULO III

DE LA CONVOCATORIA

Artículo 4°

En las elecciones de autoridades municipales de Centro Poblado San Clemente – Distrito Bellavista - Provincia de Sechura, se elige un Alcalde y cinco Regidores quienes postulan en lista completa y son elegidos por un periodo de cuatro años contados a partir de su proclamación.

Artículo 5°

El Alcalde Provincial de la Municipalidad Provincial de Sechura, solicita la asistencia técnica de la ONPE antes de la convocatoria a la elección. La convocatoria se realiza con ciento veinte días de anticipación a la fecha de sufragio, comunicando al Jurado Nacional de Elecciones, bajo responsabilidad.

Artículo 6°

En la convocatoria, deberá indicarse día, hora, cronograma y actividades por desarrollarse durante el proceso electoral.

Artículo 7°

La elección de autoridades municipales del Centro Poblado San Clemente – Distrito Bellavista - Provincia de Sechura, se realizará un día domingo, en un solo acto, en la fecha señalada en el cronograma electoral.

Artículo 8°

Para la elección de autoridades municipales del Centro Poblado San Clemente – Distrito Bellavista - Provincia de Sechura, este constituye un distrito electoral.

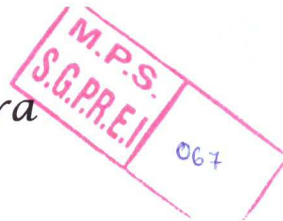
TITULO IV DEL PADRON ELECTORAL

Artículo 9°

Las elecciones se realizan por voto personal, libre, igual y secreto de los pobladores inscritos en el padrón electoral, siendo obligatoria la presentación del DNI para ejercer derecho al sufragio.



Municipalidad Provincial de Sechura



Artículo 10°

El padrón electoral estará determinado por la residencia de los ciudadanos en el Centro Poblado de San Clemente – Distrito Bellavista - Provincia de Sechura. Se entiende como ciudadano residente a la persona natural con plena capacidad de ejercicio de sus derechos civiles (Ciudadano mayor de 18 años), y que domicilie en el Centro Poblado, lo que se acredita con su Documento Nacional de Identidad.

Artículo 11°

La Municipalidad Provincial de Sechura, dispondrá que se elabore o se actualice el padrón electoral, según corresponda, sobre la base del padrón que dio origen al Centro Poblado o al utilizado en anterior elección.

Artículo 12°

El Padrón Electoral debe contener la siguiente información:

- Nombres y apellidos completos
- Número de DNI
- Domicilio de los electores.

Artículo 13°

La Municipalidad Provincial de Sechura, a través de la Comisión Técnica y el Comité Electoral publicaran el padrón electoral de manera obligatoria conforme a lo establecido en el cronograma de elecciones para el Centro Poblado San Clemente – Distrito Bellavista - Provincia de Sechura.

Artículo 14°

Los electores que por cualquier motivo no figuren en el padrón electoral o sus datos se consignen de manera errónea, tienen derecho a reclamar ante la Comisión Especial Técnica y el Comité Electoral encargado del proceso electoral. Así mismo cualquier ciudadano inscrito en el padrón electoral puede formular reclamaciones, tachas e impugnaciones a su conformación presentando las pruebas pertinentes, en un plazo de tres días a partir de la fecha de publicación, según cronograma, debiendo pronunciarse sobre el reclamo en un plazo de tres días.

Artículo 15°

Una vez subsanada las reclamaciones a las que se refiere el artículo 14° del presente Reglamento, la Comisión Técnica y el Comité Electoral procederán a publicar de manera definitiva el padrón electoral, no admitiéndose bajo ninguna circunstancia cambios en dicho documento.

TITULO V DEL COMITE ELECTORAL

Artículo 16°

El proceso de las Elecciones Municipales es organizado y desarrollado por el Comité Electoral acreditados debidamente por la Municipalidad Provincial de Sechura.

El Comité Electoral estará conformado por cinco miembros titulares, pobladores que domicilien dentro de la delimitación territorial del Centro Poblado. La designación se hará por sorteo, realizado en acto público y/o Asamblea Pública de Elección, en presencia de los representantes de la Municipalidad Provincial y con una anticipación de treinta (30) naturales al sufragio.

El Comité Electoral elegirá entre sus cinco miembros a quien lo presidirá y será instalado en su fecha de conformación.

Los suplentes participarán en caso de renuncia, abandono, enfermedad grave o imposibilidad declarada por el Comité Electoral en el orden en que fueron sorteados, previa juramentación.

Artículo 17°.- De la composición del Comité Electoral

PRESIDENTE: Representa al comité electoral, preside las reuniones y suscribe conjuntamente con el secretario toda la documentación, debiendo proporcionar toda la documentación que sea solicitada por la Comisión Técnica de elecciones.

VICEPRESIDENTE: Remplaza al presidente en su ausencia y cumple las tareas que le designe

SECRETARIO: Elabora las actas, recepciona y archiva documentos, las listas de candidatos y personeros, firmando conjuntamente con el presidente la documentación del comité.

TESORERO: Recepciona recursos monetarios en coordinación con el cuerpo del Comité Electoral, en acuerdos que tomen la población para los gastos en beneficio del proceso electoral.

VOCAL: Apoya las funciones del presidente y secretario, vigila el proceso electoral y cumplen las tareas encomendada por el presidente.

Artículo 18°

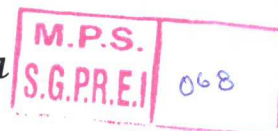
El Comité Electoral tiene por finalidad asegurar que las votaciones traduzcan la expresión auténtica, libre y espontánea de los electores, y que el escrutinio refleje la voluntad popular y que se lleve a cabo con todo orden y transparencia.

Artículo 19°

El Comité Electoral dará cumplimiento al cronograma que especifica detalladamente las fechas y plazos, y garantiza el cumplimiento oportuno de las actividades necesarias para la realización del proceso.



Municipalidad Provincial de Sechura



Artículo 20°

El Comité Electoral cesara en sus funciones con la entrega del acta de resultados a la Municipalidad Provincial de Sechura o una vez resueltas en primera instancia las impugnaciones contra el resultado del sufragio.

Artículo 21°

El Comité Electoral resuelve en única instancia las reclamaciones, tachas e impugnaciones que se presenten durante el proceso electoral, salvo en el caso al que se refiere el artículo anterior.

Artículo 22°

El Comité Electoral toma sus decisiones por acuerdo mayoritario de sus miembros, dejando constancia de ello con la suscripción del acta correspondiente.

Artículo 23°.-Funciones del Comité Electoral.

- Organizar, conducir y controlar el proceso electoral.
- Declarar la vacancia de uno de sus miembros y convocar a los suplentes.
- Designar un lugar para la realización de sus actividades.
- Elaborar un plan de trabajo, según el cronograma y las actividades.
- Coordinar en conjunto con la Municipalidad Provincial de Sechura, el apoyo de la Policía Nacional y Fuerzas Armadas, para el mantenimiento del orden público y protección de la libertad personal durante el proceso electoral.
- Admitir las listas de candidatos.
- Aprobar la cedula de votación y el resto de material electoral.
- Difundir entre los electores el proceso electoral.
- Acondicionar el local de votación.
- Comunicar a las autoridades, instituciones y medios de comunicación sobre actividades del proceso electoral.
- Acreditar al personero legal de cada lista participante.
- Realizar el debate sobre los planes de trabajo entre los candidatos participantes.
- Llevar ordenadamente la documentación, los gastos efectuados de los cuales dará cuenta a la Municipalidad Provincial de Sechura una vez acabada sus funciones.

Artículo 24°

Los miembros del Comité Electoral no podrán ser candidato ni ser personeros de listas

Artículo 25°

El Comité Electoral determinará, en función a la Ley N° 26859 Ley Orgánica de Elecciones, los límites de la propaganda electoral. No podrá realizarse propaganda en los lugares de votación, ni en instituciones públicas. El Comité Electoral designará los lugares donde es posible la propaganda electoral.

TITULO VI DE LAS INSCRIPCIONES Y CANDIDATOS

Artículo 26°

Para ser elegido alcalde o regidor del Centro Poblado San Clemente – Distrito Bellavista - Provincia de Sechura, se requiere:

- Ser ciudadano en ejercicio y estar inscrito en el padrón electoral del respectivo centro poblado.
- Residir en el Centro Poblado San Clemente – Distrito Bellavista - Provincia de Sechura, por lo menos dos años continuos.

Artículo 27°

No pueden ser candidatos en las presentes elecciones de autoridades municipales de centro poblado:

- Los Gobernadores y Tenientes Gobernadores, Jueces de Paz, Miembros de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional en actividad
- Los integrantes del Comité Electoral.
- Los funcionarios públicos en actividad.
- Los que tengan sentencia judicial condenatoria firme.
- Alcaldes y regidores revocados.
- Los comprendidos en los alcances de los Artículos 8 y 9 de la Ley Elecciones Municipales.
- Los candidatos que tengan parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad con los miembros del comité electoral. esta situación se resolverá con la renuncia del miembro del Comité Electoral comprometido.
- Personal de la Municipalidad Provincial de Sechura, Distrital de Bellavista o del mismo Centro Poblado San Clemente.

Artículo 28°

En el proceso electoral, podrán participar los partidos políticos y los movimientos regionales con inscripción vigente en el Registro de Organizaciones Políticas (ROP). Las organizaciones locales deberán presentar una lista adherentes con no menos de 2.5% de firmas de total de padrón electoral.

Artículo 29°

Las listas deberán presentarse consignando el orden siguiente:

- Alcalde
- 5 Regidores



Artículo 30°

Las listas participantes deberán cumplir con la cuota de género (30%), juvenil (20%)

Artículo 31°

Las listas participantes deberán presentar obligatoriamente su plan de trabajo, el cual será presentado en acto público convocado por el Comité Electoral.

Artículo 32°

Las Organizaciones políticas participantes deberán presentar su solicitud ante el Comité Electoral hasta sesenta días antes de la fecha de las elecciones. Adjunto lo siguiente:

1. Solicitud de inscripción.
2. Nombre de la agrupación política.
3. Símbolo que representa a la agrupación política en documento y en formato digital.
4. Los apellidos, nombres, firmas, DNI y domicilio de los candidatos.
5. Hoja de vida de cada candidato.
6. Fotocopia del DNI.
7. Nombre y apellidos del personero legal y alterno, así como fotocopia del DNI.
8. Lista de adherente, de ser el caso, especificado en el artículo 28 del presente reglamento.
9. Declaración jurada de cada postulante aceptando su postulación.

Artículo 33°

El símbolo que representa a cada lista será un número asignado mediante sorteo u orden de inscripción por el comité electoral.

Artículo 34°

La solicitud de inscripción deberá ser presentada por el personero legal de cada agrupación política y deberá estar suscrita por todos los candidatos.

Artículo 35°

Vencido el plazo para la inscripción de las listas, el Comité Electoral del Centro Poblado San Clemente las publicara en los lugares más concurridos de la localidad para efectos de tachas e impugnaciones. Estas podrán ser presentadas por cualquier ciudadano o los personeros legales de las agrupaciones políticas en un plazo no mayor de tres días naturales.

Artículo 36°

Las tachas en contra del candidato a alcalde y regidores del Centro Poblado San Clemente, son resueltas en primera instancia por el Comité Electorales y en segunda y última instancia por el Concejo Municipal Provincial de Sechura.

Causales para tachar a lista de candidatos:

- No estar Inscrito en el padrón electoral
- No considerar la cuota con lo dispuesto en artículo 30 del presente reglamento.
- No tener domicilio determinado en su Centro Poblado.

Artículo 37°

Las solicitud de tacha será acompañada por un recibo de pago correspondiente al **0.25% de la UIT** por cada candidato tachado y con las pruebas pertinentes. Si la tacha es Fundada, se devolverá el dinero.

Artículo 38°

Las tachas interpuestas a los candidatos deberán ser notificadas a los personeros legales de las listas para que en plazo de tres días presente el descargo correspondiente.

Artículo 39°

El Comité Electoral recibirá de los personeros la documentación de descargo y en un plazo de tres días naturales procederá a resolver las tachas, comunicando las resoluciones a los interesados en un plazo de tres días para subsanar las impugnaciones de ser el caso. Después de esto quedaran conformadas de manera definitiva las listas de candidatos.

Artículo 40°

Las tachas que se declaren fundada respecto a uno o más candidatos de una lista no inválida la inscripción de la lista. Tampoco en caso de muerte o renuncia de algún candidato.

Artículo 41°

El Comité Electoral difundirá de manera obligatoria las litas de candidatos en lugares públicos y en la cámara secreta en día de las elecciones.

TITULO VII DE LA PROPAGANDA ELECTORAL

Artículo 42°

La propaganda electoral debe realizarse, según lo dispuesto en la Ley Orgánica de Elecciones, en lo que es pertinente adoptar para este proceso eleccionario en el Centro Poblado San Clemente – Distrito de Bellavista- Provincia de Sechura.

Artículo 43°

No se permitirá propaganda tendenciosa hiriente o difamante. En caso de denuncias en este sentido, el Comité Electoral emitirá una resolución de llamada de atención, en caso de reincidencia y previa comprobación se le impondrá a la agrupación infractora una multa equivalente al 5% de la UIT, la cual deberá ser abonada en un plazo de cuarentaiocho horas de notificada la sanción.



Municipalidad Provincial de Sechura



Artículo 44°

Queda prohibido como forma de propaganda política el empleo de pintura en la calzada y muros de predios, salvo cuando medie la autorización de sus propietarios.

Artículo 45°

No podrá realizarse ningún tipo de propaganda electoral desde cuarenta y ocho horas antes del día de las elecciones.

TITULO VIII DEL MATERIAL ELECTORAL

Artículo 46°

EL material electoral será diseñado y elaborado por el Comité Electoral y está compuesto por: Acta electoral, cédulas, listas y relación de electores, cartel de candidatos y los que fueran necesarios para garantizar la eficiencia del proceso.

Artículo 47°

Los útiles electorales podrán ser solicitados en calidad de préstamo en lo que sea pertinente a la ONPE y consta de cabina de votación, ánfora, tampón y lapiceros.

Artículo 48°

Las cédulas de votación serán diseñadas por el comité electoral. Las listas de candidatos serán ubicados en la cédula según número asignado, considerando un orden correlativo de menor a mayor.

Artículo 49°

El acta electoral consta de tres partes: acta de instalación, acta de sufragio y acta de escrutinio.

Artículo 50°

El acta de escrutinio consignará el resultado de cada mesa de sufragio, con los resultados finales.

TITULO IX DE LAS MESAS DE SUFRAGIO

Artículo 51°

Cada mesa de sufragio estará compuesta por tres miembros titulares presidente, secretario y vocal, y tres suplentes.

Artículo 52°

No podrán ser miembros de mesa los candidatos y sus familiares directos, de los personeros y los miembros del comité electoral.

Artículo 53°

El comité electoral notificará a los miembros de mesa, y los convocará para entregarle su credencial y capacitarlos para el cumplimiento de sus funciones.

Artículo 54°

Cada lista de candidatos podrá acreditar a un personero ante cada mesa de sufragio, en la cual podrá estar presente desde el momento de la instalación hasta el escrutinio. Tiene derecho a formular las impugnaciones y reclamaciones pertinentes de acuerdo al reglamento.

Artículo 55°

La mesa de sufragio se instalará en el local designando por el Comité Electoral en la fecha y hora indicada en la convocatoria al proceso electoral.

TITULO X DE LA JORNADA ELECTORAL

Artículo 56°

Las instalaciones de la mesa se harán con presencia de los miembros de mesa titulares, a falta de estos con los suplentes, y a falta de estos con los electores presentes en la fila de votación.

Artículo 57°

Los miembros de mesa recibirán del Comité Electoral el material electoral. Instalan la mesa procediendo a firmar el acta correspondiente.

Artículo 58°

El sufragio se realizará desde las 8.00 am hasta las 4.00 pm.

Artículo 59°

Los miembros de mesa realizarán el escrutinio y conteo de votos de la mesa que les ha sido asignada, levantando un acta que entregan al comité electoral. El Comité Electoral consolida los resultados de todas las mesas, levanta un acta y publica los resultados al finalizar la jornada. Al día siguiente, oficia al Alcalde de la Municipalidad Provincial de Sechura los resultados adjuntando el acta respectiva.



Municipalidad Provincial de Sechura



Artículo 60°

Las impugnaciones ante el resultado del sufragio publicado por el Comité Electoral se interpondrán dentro de los tres días contados a partir de la publicación de los resultados y serán resueltas en primera instancia por el Comité Electoral dentro de los dos días subsiguientes.

Artículo 61°

Las apelaciones ante el Concejo Provincial de Sechura serán presentadas al día siguiente de la publicación de la resolución del Comité Electoral.

Artículo 62°

Las apelaciones serán resueltas en última instancia por el Concejo Provincial de Sechura, dentro de los quince días útiles siguientes a su presentación.

Artículo 63°

El Alcalde de la Municipalidad Provincial de Sechura proclama al alcalde y su lista de regidores que obtiene la votación más alta, dentro de los treinta días útiles de la realización de la jornada electoral.

Artículo 64°

El Comité Electoral, de oficio o a pedido de parte, puede declarar la nulidad de las elecciones en el centro poblado San Clemente, cuando se produzcan actos de violencia u otras graves irregularidades que hubiesen modificado los resultados de la votación. Es causal de nulidad, la inasistencia de más de 50% de los votantes al acto electoral, o cuando los votos nulos o en blanco, sumados o por separados, superen los dos tercios del número total de votos emitidos.

TITULO XI DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

PRIMERA.- La Municipalidad Provincial de Sechura, dispondrá todos los recursos logísticos, humanos y económicos para la realización de estas elecciones de autoridades municipales de Centro Poblado San Clemente- Distrito de Bellavista – Provincia de Sechura.

SEGUNDA.- Los casos no contemplados por el presente reglamento serán resueltos por el Comité Electoral, aplicando supletoriamente la Ley Orgánica de Elecciones y la Ley de Elecciones Municipales, en lo que corresponda.

TERCERA.- La Municipalidad Provincial de Sechura firmará un convenio de cooperación electoral con la ONPE para que brinde apoyo y asistencia técnica en las elecciones de autoridades municipales de centros poblados de la Provincia de Sechura.

CUARTA.- Se podrá convocar al JNE para que fiscalice el proceso, a observadores y otras instituciones públicas, así como a ONG, dedicadas a la observación electoral. Podrá convocar también a la Policía Nacional del Perú para que brinde la seguridad en el sufragio.